



ANEXO VII

PROTOCOLO PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

OBJETO

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas y recomendaciones mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus Covid-19 en el marco del reinicio de la actividad presencial en el ciclo lectivo en la provincia de Buenos Aires.

DESTINATARIOS

Las y los destinatarios del presente protocolo son las y los trabajadores de la educación, estudiantes, familias, las empresas y las y los trabajadores que prestan servicios especializados de transporte escolar en la provincia de Buenos Aires.

ACTUALIZACIÓN

En una epidemia, la información y la evidencia científica disponibles cambian rápidamente. Las pautas del presente documento constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Estas podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del Covid 19.

NORMATIVA ESPECÍFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO

- Resolución 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y

IF-2020-22597181-GDEBA-SSEDGCYE



normativas complementarias.

- Decreto PEN 520/2020.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución Consejo Federal de Educación N° 364/2020: *Protocolo Marco y Lineamientos Federales para el retorno a clases presenciales en la Educación obligatoria y en los Institutos de Educación Superior.*

TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PASAJERAS Y PASAJEROS - SERVICIOS ESCOLARES OBLIGACIONES DE TRANSPORTISTAS Y CELADORAS Y CELADORES

Las y los transportistas aplicarán las pautas establecidas en el *Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Terrestre*, de la Resolución 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, deberán aplicar las nuevas pautas que se describen a continuación:

- Choferes y celadores (en caso de estar cubierta esta función) deberán seleccionarse cumpliendo la Resolución 107/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación¹.
- Queda prohibido compartir utensilios.
- Antes de iniciar servicio, se deberá controlar la temperatura de la conductora o el conductor y de la celadora o celador, y de sus síntomas, a través de la aplicación de CUIDAR. Si presentaran síntomas de la enfermedad de acuerdo al auto reporte, no deberán tomar servicio y deberán seguir el protocolo para los casos sospechosos de Covid-19 y notificar a las autoridades sanitarias.

¹ Texto de la Resolución 107/2020 del Ministerio de Trabajo(a). Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad; (b) Trabajadoras embarazadas (c). Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1) Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; 2) Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3) Inmuno deficiencias.; 4) Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.



Tampoco deberán tomar servicio en caso de haber mantenido contacto estrecho con un caso confirmado de Covid-19 hasta la finalización del período de aislamiento correspondiente.

- Las y los choferes y celadores deberán utilizar el tapabocas y nariz de manera permanente.
- Se deberá colocar dispenser de alcohol en gel en el transporte. Al ascenso y al descenso, las y los pasajeros deberán higienizarse las manos con alcohol en gel o soluciones a base de alcohol.
- Las y los transportistas deberán notificar a la directiva o directivo del establecimiento educativo, antes del ingreso de las y los pasajeras/os al establecimiento, si observan alguna conducta por la que pueda sospecharse la aparición de síntomas. La notificación se hará mediante la registración de un acta en el libro de actas del establecimiento educativo.
- Se deberá instalar una aislación física que separe a las y los pasajeras/os de la conductora o el conductor; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad.
- Capacidad de ocupación del vehículo. Los servicios deberán prestarse con una ocupación máxima del SESENTA POR CIENTO (60%) o dejando libre asiento de por medio (salvo que se trate de pasajeros del mismo grupo familiar). Las y los transportistas deberán demarcar dentro de la unidad los asientos disponibles conforme lo establecido precedentemente.
- Acondicionamiento del vehículo. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización el interior del vehículo deberá, como mínimo, ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina o amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos, respaldos de los asientos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse las y los pasajeros.
- Deberá colocarse en el primer escalón de ambas puertas una alfombra sujeta al piso, la cual debe ser rociada regularmente con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina o amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud.

IF-2020-22597181-GDEBA-SSEDGCYE



- Las y los transportistas deberán retirar las cortinas, visillos y demás elementos de tela que pudiesen retener el virus, con excepción de aquellos utilizados en los tapizados de las butacas y laterales de los vehículos.
- El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.
- Las y los transportistas deberán difundir medidas de prevención ante el Covid-19, mediante la cartelería y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

PAUTAS PARA LAS Y LOS PASAJEROS

Las y los pasajeras/os aplicarán las pautas establecidas en el *Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Terrestre*, de la Resolución 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, deberán aplicar las nuevas recomendaciones que se describen a continuación:

- Las y los pasajeros/as deberán controlar sus signos vitales y verificar que no tienen síntomas antes de subir al transporte escolar para ir hacia el establecimiento educativo. Las y los estudiantes menores de edad, deberán presentar declaración jurada firmada por la persona adulta responsable en la que se deje constancia que se encuentra en condiciones de ir al establecimiento educativo. La misma deberá actualizarse con una periodicidad de 48 horas o la que estipule la autoridad sanitaria para el aplicativo CUIDAR, y guardarse en el cuaderno o carpeta de la niña o el niño³⁸.
- Durante el ascenso y descenso de la unidad, las y los pasajeros deberán utilizar

² “Declaración Jurada de Salud:

Temperatura corporal:°.

Síntomas (marcar lo que corresponda): marcada pérdida de olfato de manera repentina: SI/NO; Marcada pérdida de gusto de manera repentina SI/NO; Tos: SI/NO; Dolor de garganta: SI/NO; Dificultad respiratoria o falta de aire: SI/NO. **Otras condiciones (marcar lo que corresponda):** En el hogar hay una persona que sea caso sospechoso o confirmado de Covid -19: SI/NO. En el hogar hay alguna persona que viajó a zona de Aspo en los últimos 14 días:SI/NO

Declaro que el Estudiante no tiene ninguna enfermedad crónica que requiera ser dispensado de la actividad presencial.”

Debe tenerse presente que, en caso de temperatura corporal mayor a 37.5° o dos síntomas, o presencia de un caso sospechoso o confirmado Covid-19 en el hogar o un miembro conviviente viajó a zona de Aspo, el estudiante no podrá ingresar al establecimiento o al transporte escolar.



tapabocas y mantener una distancia no inferior a **2 metros**, de acuerdo con la normativa vigente sobre distanciamiento social.

- Al momento del ascenso y descenso a la unidad deben desinfectarse las manos.
- Deben minimizarse el transporte de mochilas y otros elementos. Se aceptará el traslado de una única mochila que la o el estudiante podrá llevar entre sus piernas.
- Durante el traslado se deberá utilizar el tapaboca y nariz de manera permanente.
- Durante el traslado deberán permanecer sentados en forma permanente, guardando distancia de los demás pasajeros y pasajeras. Si los y las pasajeras pertenecen al mismo grupo conviviente podrán no guardar distancia entre sí.
- Todas y todos deberán utilizar los cinturones de seguridad durante el trayecto.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

La directiva o el directivo del establecimiento educativo deberá organizar la lista de las y los estudiantes que viajan en cada recorrido del transporte escolar, con base en los horarios de inicio de la actividad presencial, evitando que se encuentren en el transporte las y los niños de grupos en los que se han dividido las secciones.

En caso de resultar necesario, para cumplir con las medidas de distanciamiento en el transporte escolar, podrá solicitarse más de un recorrido por jornada educativa, si los tiempos de traslado lo permiten y realizando la correspondiente desinfección entre ambos recorridos. El distanciamiento entre pasajeras y pasajeros no es necesario cuando las y los transportados pertenecen al mismo grupo conviviente.

DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

La Dirección General de Cultura y Educación se encargará de difundir las pautas del presente protocolo a las familias, a las y los estudiantes y trabajadores de la educación (docentes y no docentes) con anterioridad al retorno a la actividad escolar, a fin de promover el cumplimiento de las mismas.

La Subsecretaría de Transporte comunicará el presente protocolo a las Cámaras y/o empresas de los sectores involucrados en la aplicación de este.

IF-2020-22597181-GDEBA-SSDGCYE



Las cámaras empresarias provinciales deberán difundir entre sus asociadas y asociados las campañas de sensibilización con folletería y cartelería, para el cuidado de la salud de las y los trabajadores.

TRANSPORTE DE ISLAS

El presente protocolo también será aplicado en el caso del transporte de islas.

IF-2020-22597181-GDEBA-SSEDGCYE